



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, Trece (13) de febrero de dos mil quince (2015)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	GLORIA HERLEY ORTÍZ VALENCIA
<b>DEMANDADO</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 030 <b>2014 01477 00</b>
<b>DECISIÓN</b>	INADMITE DEMANDA

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

- 1.** El artículo 138 del CPACA regula el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho como un mecanismo de control judicial que le permite a quien se considere lesionado en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, pedir la nulidad del acto administrativo que presuntamente vulnera sus derechos y como consecuencia de la declaratoria de nulidad solicitar el respectivo restablecimiento del derecho.
- 2.** En el presente caso, la parte actora solicita se declare la nulidad del acto ficto o presunto configurado el día 19 de octubre de 2013 por la no respuesta a su petición del 19 de julio de 2013, en cuanto negó la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, por el no pago oportuno en las cesantías.
- 3.** En el hecho quinto de la demanda, la parte accionante aduce que la cesantía reconocida mediante Resolución No. 00046 del 03 de enero de 2012 fue cancelada el día 26 de septiembre de 2012 por medio de entidad bancaria (Fls 3), pero a folios 34 como anexo de la demanda allega un oficio con radicado 2013EE15211 **2013ER** mediante el cual se señala que se programó UN PAGO DE CESANTÍA PARCIAL expedida por la Secretaría de Educación de Medellín a la docente GLORIA HERLEY ORTÍZ VALENCIA mediante Resolución No. 599 del 9 de mayo de 2012, que ingresó para pago el 09 de julio de 2012 **el cual se realizó el 24 de julio de 2012 por valor de \$4.362.000** a través del Banco BBVA Colombia.

**4.** La anterior inconsistencia debe ser aclarada habida cuenta que la fecha en que se realiza el pago de la cesantía es un extremo importante que debe estar definido cuando se pretende el pago de sanción moratoria.

La parte actora deberá aclarar al Despacho la anterior inconsistencia, y de tener en su poder la prueba del pago de las cesantías en comento, deberá allegarla dentro de la oportunidad legal establecida.

**5.** Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS** a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:

**1.1. ACLARE AL DESPACHO** la inconsistencia relativa al pago de la cesantía de la señora GLORIA HERLEY ORTÍZ VALENCIA, puesto que es un extremo importante que debe estar definido cuando se pretende el pago de sanción moratoria, y de tener en su poder la prueba del pago de las cesantías en comento, deberá allegarla.

**SEGUNDO.** Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a la parte demandada, y el Ministerio Público (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **20 DE FEBRERO DE 2015.**  
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.  
Fijado a las 8 a.m.

**NATHALIH CEBALLOS CUETO  
SECRETARIA**